

EL ACUERDO NUMERO 011.
(15 DE JUNIO DE 1999)

"POR EL CUAL SE MODIFICA ACUERDO MUNICIPAL No. 024/96"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA,
En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 181 de
Enero 18 de 1995,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Modificar el Acuerdo Municipal No. 024 de 1999, suprimiendo de la denominación del Instituto de Deporte y Recreación, y del texto del Acuerdo la palabra Turismo, los objetivos y funciones relacionadas con el Turismo, quedando así:

CAPITULO I. CREACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. Créase a partir del 1 de Enero de 1997 el "Instituto Municipal de Deportes y Recreación" de Cajicá, como Ente Rector del Deporte y la Recreación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 181 de 1995.

ARTICULO 2. El Instituto Municipal de Deportes y Recreación, tendrá como objetivos principales:

- a) Formular las políticas de desarrollo y fomento del deporte y la recreación.
- b) Generar y Brindar a la comunidad del municipio, oportunidades en iniciación, formación, fomento y práctica del deporte y la recreación, y la formación integral del individuo, para el mejoramiento de su calidad de vida.
- c) Ser coordinador y ejecutor de los planes y programas que sobre deporte, recreación, formulen las Entidades Departamentales y Nacionales.
- d) Diseñar, programar y apoyar la construcción, mantenimiento y utilización de la infraestructura Deportiva y Recreativa de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPITULO II. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 3 El Instituto creado por el Artículo primero del presente Acuerdo es un establecimiento público, con autonomía administrativa,

CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

personería jurídica, patrimonio y recursos propios, adscrito a la Administración Municipal de Cajicá.

- ARTICULO 4. El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá tendrá la siguiente estructura administrativa:
- a) Una Junta Directiva.
 - b) Un Director.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA.

- ARTICULO 5. La Junta Directiva del Instituto Municipal de Deportes y Recreación, estará integrada así:
- a) El Alcalde o un representante suyo.
 - b) Un Representante del Instituto para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca.
 - c) Un Representante del Sector Educativo del Municipio.
 - d) Un Representante de los Clubes, o Comités Deportivos debidamente reconocidos, existentes en el Municipio elegido en Asamblea de Presidentes o Delegados.
 - e) Un Representante de las organizaciones deportivas comunales, elegido por Asamblea de Presidentes o Delegados.

ARTICULO 6. Los representantes señalados en los literales a y b del artículo anterior, son de período indefinido y de libre nombramiento y remoción del nominador respectivo. Los representantes señalados en los literales c, d y e serán elegidos para períodos que deben coincidir con el periodo del Alcalde.

ARTICULO 7. El Director del Instituto municipal, oficiará a los nominadores de los representantes señalados en los ordinales a y b para su designación y mediante Resolución reglamentará y convocará con un mínimo de quince días de antelación las asambleas para elegir los representantes señalados en los literales e, d y e.

- ARTICULO 8. Son funciones de la Junta Directiva entre otras las siguientes:
- a) Establecer el Plan de Desarrollo para cada período de la administración municipal, acorde con el programa de Gobierno.
 - b) Estudiar y aprobar, para incorporar en el Presupuesto General del Municipio, el presupuesto anual del Instituto, de conformidad con la Ley y con el Plan local de Deportes y Recreación, Educación Física y utilización del tiempo libre.

- c) En coordinación con la Administración Municipal, establecer las políticas para la prestación de los servicios propios del Instituto.
- d) Autorizar al director para celebrar convenios con Entidades Oficiales o Privadas.
- e) Adoptar la Estructura orgánica del Instituto, su planta de personal, crear, reclasificar, suprimir y fusionar, los cargos necesarios para su normal funcionamiento y fijar su remuneración, con sujeción a la disponibilidad presupuestal.
- f) Las demás que por Ley le correspondan.

ARTICULO 9. La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o su delegado.

ARTICULO 10. La Junta Directiva establecerá su Reglamento Interno de Funcionamiento, acorde con las normas que para el efecto establezcan las leyes.

ARTICULO 11. Los Actos de la Junta Directiva, se expresarán mediante escritos que se denominarán Acuerdos.

CAPITULO IV. DEL DIRECTOR.

ARTICULO 12. El Director es el Representante Legal del Instituto, agente directo de la Administración Municipal y de libre nombramiento y remisión del Alcalde.

ARTICULO 13. El Director tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar las actividades propias del Instituto.
- b) Proponer a la Junta Directiva y presentar a la Administración Municipal los Planes y programas generales que se requieran para el cumplimiento de las políticas y objetivos del Instituto.
- c) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para el respectivo año fiscal.
- d) Promover la participación interinstitucional y comunitaria, para la ejecución del Plan Local del Deportes, la Recreación, la Educación Física y el aprovechamiento del Tiempo Libre.
- e) Nombrar y remover a los funcionarios del Instituto de acuerdo a las normas que sobre el particular rijan.
- f) Aprobar y autorizar los gastos, realizar las apropiaciones, celebrar los contratos y expedir los actos administrativos acorde con las cuantías establecidas para tal efecto.

- g) Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas sobre reserva de áreas en las urbanizaciones para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.
- i) Preparar y presentar informes de su gestión al Alcalde Municipal y a la Junta Directiva, con base a los planes locales y al plan nacional de Deportes y Recreación.
- j) Reglamentar el manejo, administración y funcionamiento de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio, propiciando la máxima utilización y acceso a la comunidad.
- k) Dictar normas y establecer mecanismos de control para el manejo de las inversiones en los programas de su competencia.
- l) Determinar el cronograma incluyendo actividades deportivas y recreativas para el respectivo año.
- m) Las demás que en el futuro le sean asignadas o por la Ley le correspondan.

ARTICULO 14. Los Actos del Director se expresarán mediante escritos que se denominarán resoluciones.

CAPITULO V. PATRIMONIO Y CONTROL

ARTICULO 15. Los recursos del Instituto serán los siguientes:

- a) Las Transferencias del Municipio en cumplimiento de lo establecido por la Ley 19 de 1991 y 60 de 1993, que serán asignadas anualmente en el presupuesto.
- b) Los recursos de conformidad con la Ley 181 de 1995.
- c) Las partidas que le asigne el Instituto para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca o Coldeportes Nacional.
- d) Los recursos que obtengan por vía de cofinanciación de los organismos departamentales, nacionales e internacionales.
- e) Los fondos que recaude por prestación o venta de servicios.
- f) El producto rendimiento de su patrimonio.
- g) Las partidas delegadas de nivel Municipal, Departamental o Nacional.
- h) Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el Municipio para su administración.
- i) Las rentas que el Concejo Municipal o la Administración destine a su favor.

j) Los demás que le sean asignados por entidades oficiales, privadas o personas naturales.

ARTICULO 16. Son patrimonio del Instituto:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera durante su existencia.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que son propiedad de la actual Junta Municipal de Deportes.
- c) El producto de la enajenación de sus bienes.
- d) Las demás que decreta la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

ARTICULO 17. Cuando sea disuelto el Instituto Municipal de Deportes y Recreación, los bienes y fondos pasarán a la entidad que lo reemplace o en su defecto al Municipio de Cajicá.


ARTICULO 18. El Control fiscal será ejercido por las Contralorías Departamental y Nacional.

ARTICULO 19. El Control se ejercerá sin perjuicio de los sistemas de control interno del Municipio de acuerdo a lo establecido por la Ley.

ARTICULO 2º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

ARTICULO 3º. Enviase el presente Acuerdo al Ejecutivo Municipal para su sanción y publicación.

Aprobado en dos debates reglamentarios los días 24 de Mayo y 03 de Junio de 1999.



BENJAMIN PALACIOS
Presidente


ANDRES SOLANO
Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ, HACE CONSTAR QUE MEDIANTE LA PROPOSICION NÚMERO 001 DE MAYO 31 DE 1.999, FUE APROBADA LA PRORRÓGA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE MAYO HASTA EL 10 DE JUNIO DE 1.999. DE ÉSTA MANERA, SE APROBÓ EL ACL'ERDO NÚMERO 011 DE 1999.


ANDRES SOLANO
Secretario